

DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE TRANSPORTE NRO. 1079 DEL 26 DE MAYO DE 2015, CONFORME AL CAPITULO 6 ART. 2.2.1.6.3.4 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN LA MODALIDAD DE ESPECIAL

EMPRESA CONTRATANTE	ORBITRANS S.A			
NIT.	811.029.239-1			
REPRESENTANTE LEGAL	ALVARO DE JESUS BETANCUR GARCES			
EMPRESA CONTRATISTA	VIA TERRESTRE			
NIT.	811.008.329-6			
REPRESENTANTE LEGAL	CAMILA RAMIREZ GONZALEZ			
VEHÍCULOS REQUERIDOS	PLACA	EXV273	MARCA	CHEVROLET
	Tarjeta de Operación #	336397	Fecha de vencimiento T.O.	12/01/2025
	MODELO	2019	CLASE	Bus
	PLACA	LKM350	MARCA	CHEVROLET
	Tarjeta de Operación #	417487	Fecha de vencimiento T.O.	19/02/2026
	MODELO	2024	CLASE	Bus
	PLACA	EXU473	MARCA	CHEVROLET
	Tarjeta de Operación #	426149	Fecha de vencimiento T.O.	31/05/2026
	MODELO	2019	CLASE	Buseta
	PLACA	GDX034	MARCA	CHEVROLET
CONTRATO	Tarjeta de Operación #	366540	Fecha de vencimiento T.O.	02/07/2025
	MODELO	2020	CLASE	Bus
FECHA DE INICIO	TRANSPORTE GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS			
FECHA DE TERMINACIÓN	AGOSTO 18 - 2024			
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA	AGOSTO 18 - 2024			
PROPIETARIO:	CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CLIENTE PARROQUIA SAN JUAN DE LA CRUZ			
PROPIETARIO:	VIA TERRESTRE CC.811008329-6			

OBJETO: Realizar convenio de colaboración empresarial para la racionalización del equipo y la adecuada prestación del servicio de transporte especial.

NORMAS APLICABLES: Ley 336 de 1996. DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DE TRANSPORTE NRO. 1079 DEL 26 DE MAYO DE 2015 y demás las disposiciones pertinentes del Código Civil y código de Comercio, por tratarse de una actividad de carácter comercial.

Para los efectos previstos en este contrato la empresa que tiene a su favor el contrato de prestación de servicios de transporte especial se denominará EMPRESA CONTRATANTE, y la

empresa que colabora con la ejecución del contrato se denominará LA EMPRESA CONTRATISTA, se ha celebrado el presente convenio de COLABORACIÓN EMPRESARIAL, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene como finalidad posibilitar la racionalización en el uso del equipo automotor del CONTRATISTA, y la necesidad del CONTRATANTE, para la mejor prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, con los clientes contratados para desarrollar el objeto indicado, en los horarios y modalidades, requeridos por el usuario, dentro y fuera de la ciudad de Medellín.

SEGUNDA: DURACION: El presente contrato tendrá un año, Fecha comprendida por el 18 de agosto de 2024. Igualmente, podrá ser terminado de forma unilateral el presente contrato por parte del CONTRATANTE y/o CONTRATISTA en cualquier momento, sin necesidad de aviso alguno.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: A) utilizar el vehículo del CONTRATISTA, únicamente para los servicios que le dieron origen a la suscripción del convenio en el contrato y tipo de servicio determinado en el encabezado. B) Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial. C) Entregar a los conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato después de verificar por medio de correo electrónico o llamada telefónica a la empresa donde está afiliado el vehículo que todos los documentos presentados por los anteriores estén con las fechas al día. D) radicar el presente convenio en la Dirección Regional del Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de puertos y transportes, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.6.3.4 del DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE TRANSPORTE Nro. 1079 del 26 de mayo de 2015.

CUARTA: FUEC la empresa CONTRATANTE expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos de transporte enunciados en la parte inicial de este convenio, cualquier error y omisión en la elaboración del documento que conlleve a su eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo, será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante, por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los mismos, En caso de llegar un IUIT (Informe único de infracciones al transporte) en desarrollo del convenio o por ocasión de este será responsable del pago la empresa CONTRATANTE o quien en este caso expida el FUEC;

La vigencia del FUEC, no podrá superar el término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio con el cliente, de acuerdo con el Decreto único Reglamentario 1079 de 2015.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Entregar a la empresa contratante los documentos de transporte del vehículo asignado.
3. Realizar la revisión preventiva y correctiva al vehículo dejando evidencia de los hallazgos encontrados y de las acciones de mejora.

SEXTA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. El contratista asumirá por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen

sus vehículos, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a los establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, los documentos y requisitos exigidos por la Ley para la prestación del servicio, póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO: CONTRATANTE pagará al propietario del vehículo que presta el servicio a través del convenio la suma que estará determinado en las condiciones establecidas en el contrato de ruta que se firma con cada uno de ellos.

OCTAVA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: Las parte declaran que no existen entre ellos ningún tipo de relación laboral, por consiguiente no habrá lugar entre ellos pago de salarios, prestaciones sociales o seguridad social, y el conductor del vehículo correrá por cuenta y riesgo del propietario del mismo y de la empresa contratista, sin embargo para efectos de participar en los contratos de transporte con el cliente, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social frente al conductor, de lo contrario será excluido del mismo.

NOVENA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente acuerdo, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por el CONTRATANTE, como de la revelada por ORBITRANS S.A. En desarrollo del presente acuerdo, tendrán carácter de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información clasificada como tal para los efectos de este acuerdo.

DECIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: los hechos dañosos que se ocasionen en virtud del transporte especial contratado con el cliente será responsabilidad del propietario del vehículo, y con sujeción a las pólizas de seguros que tengan contratadas, en cuyo caso este acuerdo no hace extensible la responsabilidad a la empresa ORBIRANS S.A, por consiguiente el PROPIETARIO se obliga a dejar indemne a la empresa CONTRATANTE de cualquier reclamación evitando que se afecte la prestación del servicio para los clientes. Si como consecuencia de los anterior el Cliente exige el retiro de este rodante de las rutas asignadas, como consecuencia de un hecho lícito o dañoso en contra de sus alumnos, empleados, pasajeros, etc. Dependientes o de terceros masi se hará excluyendo del servicio de transporte a ese vehículo generando la nulidad del convenio acá sostenido.

DECIMA TERCERA: RECOLECCION Y TRAMITE DE DATOS PERSONALES- mediante la suscripción y firma de este convenio acepto como contratista que los datos de carácter personal que he facilitado de manera verbal o escrita y a través de los documentos entregados sean objeto de tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulen la materia para que sean incorporados en sus bases de datos o archivos, para fines comerciales y administrativos, hasta que manifieste mi interés de finalizarla. Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación sobre sus datos personales podrá dirigirse por correo electrónico a comunicaciones@orbitrans.com.co estableciendo como asunto el siguiente

enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a nuestra oficina.

El presente documento se firma en Medellín, a los 14 días del Mes de Agosto del Año 2024.

ALVARO BETANCUR GARCES
Cedula 3.350.536
ORBITRANS S.A
EMPRESA CONTRATANTE


CAMILA RAMIREZ GONZALEZ
Cedula 1.037.623.741
Representante legal
VIA TERRESTRE
EMPRESA CONTRATISTA